## NESTOR JAIME ARDILA CORTES ABOGADO

## Carrera 8 H, No. 166-65, Interior 5, Apto 103 - Bogotá Cel No. 312 387 9666

nestorjardilacortes@hotmail.com

## Señora:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

REF: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARTHA YAZMINE CORTES DE ROSERO

DEMANDADAS: MARIA STELLA RAMOS HERNÁNDEZ Y MARÍA ELENA VEGA VALCARCEL

RADICADO No. 110014189003-2021-00.318-00

Cordial saludo.

NESTOR JAIME ARDILA CORTES, mayor edad, con domicilio en la población de Machetá (Cund), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.341.172 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No 156.688 del C.S. de la J.; actuando en nombre y en representación de la señora MARTHA YAZMINE CORTES DE ROSERO, de manera comedida concurro a su Despacho con el fin de interponer el recurso de reposición contra lo decidido en el numeral 4º. Del auto del 1º. De julio del año en curso, notificado por estado el 5 de julio de esta anualidad.

Refiere la decisión recurrida que no se cumplió en debida forma la notificación realizada por parte de la parte demandante a las demandas y que deben anexarse las constancias respectivas remitidas a los correos electrónicos de las demandadas.

Al respecto vale indicar que en memorial anterior, el suscrito profesional del derecho expreso: "...el 3 de marzo del año en curso, se envió a los correos electrónicos de las demandas en cita: maristella1963@yahoo.com y mariavegavalcarcel@hotmail.com, el aviso respectivo, acompañado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio proferido por su Despacho. Para ilustrar lo anterior, reenvío por medio de su correo institucional, el archivo respectivo de lo remitido a las ya enunciadas. Adjunto al presente la certificación electrónica del envió de los mensajes a cada una de las pasivas en este asunto...". (negrillas y cursivas del suscrito).

En la misma oportunidad se indicó con claridad que para tener como cumplida la notificación planteada se anexaron como comprobantes de dichos actos, los que se describen a continuación:

"... se anexa la certificación electrónica del acuse de recibo del mensaje que contiene la notificación por aviso con sus respectivos anexos, fechados el mismo 3 de marzo del año en cuso, en las hora del medio día para ambas demandadas. Finalmente, anexo la certificación electrónica en la cual consta que las destinatarias abrieron los mensajes que contienen el aviso y las demás piezas procesales enunciadas, por lo que debe colegirse de que están plenamente enteradas del asunto en su contra...". Anexo lo anunciado.

Insisto que éste profesional remitió la totalidad de los documentos inherentes y necesarios para la notificación del auto admisorio a las demandas, se incluyó además copia del auto que admitió la demanda, copia de dicha pieza procesal y de todos los anexos, así como los datos del proceso, del Despacho etc., lo que lleva a predicar el absoluto cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Del caso es referir que para el caso de la demandada Co arrendataria MARIA ELENA VEGA VALCARCEL, consta electrónicamente que abrió el mensaje electrónico y descargo la totalidad del archivo comprimido que contiene la totalidad de los documentos que referí en precedencia, por ello, concurrió al Despacho a contestar la demanda, conoció a ciencia cierta la razón del mensaje a su correo electrónico.

La señora MARIA STELLA RAMOS HERNÁNDEZ, abrió el archivo y conoce también la razón del mensaje a su correo electrónico, más se abstuvo de concurrir al Despacho para la respectiva notificación o contestar la demanda.

Lo anterior, se encuentra plenamente certificado por la firma Servientrega que, precisamente presta el servicio de mensajería electrónica certificada que, indica incluso las veces en que los destinatarios abren los correos, hora, descargas etc.

Anexo al presente constancia de la remisión de todos los elementos que echa de menos el Despacho en la providencia recurrida, en el que consta con claridad el archivo comprimido que contiene todos los datos del proceso que nos ocupa, la demanda, el auto admisorio, anexos etc.

Si el Juzgado lo estima del caso, le solicito que recabe en el correo electrónico que se remitió a esa entidad el lunes 18 de abril del año en curso, a las 4 y 42 minutos de la tarde.

Estimo la explicación y las pruebas que se remiten como suficientes para que la decisión se reponga.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta,



NESTOR JAIME ARDILA CORTES C.C. No. 79.341.172 de Bogotá T.P. No. 156.688 del C.S.J.